



Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No. SG 0934-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 72-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMA, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de Contrato de Promesa de Compra Venta (fs.5-7); copia simple de recibo de pago No.21562, expedido por la Promotora Casas Pacíficas, S.A., por la suma de B/.188.00 a nombre de la consumidora (fj.8); copia de recibo de pago No.22267, expedido por la Promotora Casas Pacíficas, por la suma de B/.920.00 a nombre de la consumidora (fj.9).

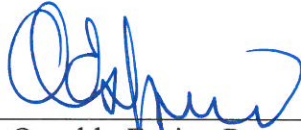
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 856, 861, y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elía Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/aa
Queja No.72-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.



SG/OEP/aa
Queja No.72-20D